

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200025400

Florencia, Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: MARÍA RUTH MORALES LOZANO y CIRO NAVARRO CASAS.
Opositor: No reconocido.
Predio: denominado “ LOS CAMBULOS ”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-17027 y código catastral No. 18-001-00-03-00-00-0005- 0143-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Las Doradas, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **26 de agosto de 2022**¹ el despacho dispuso: **1)** requerir a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN y de GOBIERNO, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 7 de abril de 2021, **2)** oficiar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, informara de manera clara y detallada con cuales solicitudes tanto en sede administrativa y judicial, así como con sentencias de restitución se superpone la demanda del asunto de marras, **3)** oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA**, para que, informara el estado actual del proceso con radicado No. 2016-00154, allegue copia de la totalidad del expediente, indique los trámites realizados frente a la orden de suspensión del proceso emitida en auto del 7 de abril de 2021 e informe los datos de notificación de la cooperativa AVANZA, **4)** oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que, allegara los antecedentes judiciales de los solicitantes y **5)** oficiar a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que, allegaran informe de seguridad de la Vereda las Doradas del municipio de Florencia.

A través de memorial del 6 de septiembre de 2022², la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA**, presenta informe de inspección ocular ordenado mediante auto del 7 de abril de 2021, en los siguientes términos:

“(…)

*En virtud de lo anterior, a este Ministerio Público le fue posible advertir que en el predio de la referencia residen de manera permanente los señores **Ciro Navarro Casas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.364 de Ibagué y **María Ruth Morales Lozano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.633.204 de Bogotá D.C, quienes se constituyen como únicos solicitantes dentro del presente proceso de restitución y formalización de tierras despojadas.*

De igual manera, a raíz de la caracterización llevada a cabo por este Despacho se determinó que quienes se encuentran en calidad de poseedores del predio en cuestión, son sujetos de especial protección constitucional, al ser personas de la tercera edad y haber sido víctimas de desplazamiento forzado (...)

*Ahora bien, es de anotar que el predio de la referencia no cuenta con cobertura en red telefónica, razón por la cual, este Despacho no aporta números de contacto de los señores **Ciro Navarro Casas y María Ruth Morales Lozano**.*

¹ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

Así las cosas, este Ministerio Público remite la documentación relacionada y el registro fotográfico obtenido en el desarrollo de la diligencia de visita e inspección ocular; esto para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)"

En este mismo sentido, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, mediante memorial del 6 de septiembre de 2022³, da respuesta al requerimiento sobre posibles sobreposición con otras solicitudes de restitución, indicando que: *"Una vez se revisa espacialmente la ubicación del predio con ID 199117, no se encuentran solicitudes en estado Definitivo o Georreferenciado que se interceptan con el predio objeto de estudio. Sin embargo, se encuentran las solicitudes 866505, 205845 que presentan polígono preliminar y no tienen ninguna base técnica que soporte la ubicación precisa del predio por lo cual no se deben de tener en cuenta."*

Por su parte, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** en memorial del 6 de octubre de 2022⁴, presenta certificado de uso del suelo y zona de riesgo, indicando lo siguiente:

"(...)

- ✓ El predio en estudio presenta amenaza alta a amenaza muy alta en mayor proporción.
- ✓ Según los parámetros geomorfológicos el predio no se evidencias susceptibilidades de inundación o avenidas fluviotorrenciales."

(...)"

De lo expuesto, se podría determinar -en primera medida- total cumplimiento a la orden emitida en el ordinal décimo del auto admisorio, sin embargo, de la certificación allegada no se pueda extraer respuesta alguna sobre el interrogante de que, si dicho riesgo es "no mitigable". Igualmente, no se allegó certificado de uso de suelos, requerimiento que quedó plasmado de manera clara en el punto II del numeral décimo del auto relacionado, cito textualmente la orden:

*"II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de **alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho.** Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial..."* Resaltado fuera de texto original.

En estos términos, se requerirá a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto admisorio, esto es, indique si el riesgo aducido es mitigable, que obras se requieren para prevenirlo y allegue certificado de uso de suelo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

De otra arista, en consecutivo No. 64 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **Paola Andrea Chaux Rojas**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ** a través de su **SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA y SEXTA DIVISIÓN y/o la**

³ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 63 del Portal de Tierras

BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ; a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **7 de abril de 2021 y 26 de agosto de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 30 de agosto de 2022⁵ emitido por la Policía Nacional; oficio del 31 de agosto de 2022⁶ emitido por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y memorial del 6 de septiembre de 2022⁷ presentado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Florencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto admisorio, esto es, indique si el riesgo aducido es mitigable, que obras se requieren para prevenirlo y allegue certificado de uso de suelo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ** a través de su **SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo, décimo tercero y décimo noveno del auto del 7 de abril de 2021. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales quinto y séptimo del auto del 26 de agosto de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **MARÍA RUTH MORALES LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.633.204 de Bogotá, y **CIRO NAVARRO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.364 de Ibagué, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁵ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.